

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CVE-2018-4844 *Resolución de delegación de competencias.*

El Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA) es un organismo autónomo del Gobierno de Cantabria, creado por la Ley de Cantabria 6/1991, de 26 de abril, que se encuentra adscrito a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, el cual, de conformidad con el artículo 3 de su norma reguladora, tiene asignadas diversas funciones en materia de medio ambiente, para cuyo cumplimiento, sus órganos rectores aparecen investidos de una serie de competencias, correspondiendo entre otras, a la Dirección del CIMA, "ostentar, por delegación del presidente, la representación del Centro para la celebración, en nombre de este, de cuantos contratos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro de los créditos presupuestarios" (art. 7.2.f) de la Ley de Cantabria 6/1991, de 26 de abril.

La Presidencia del Consejo Rector del CIMA se atribuye por el artículo 6.1 de la Ley de Cantabria 6/1991, de 26 de abril, al consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que, en la actualidad, de conformidad con la vigente estructura del Gobierno de Cantabria, aprobada por Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde a la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es el titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo.

Mediante Resolución del consejero de Medio Ambiente, de 10 de febrero de 2009, se procedió a la delegación de la competencia para la celebración de los contratos menores, visto el elevado número de contratos que para el cumplimiento de sus fines realiza el organismo autónomo, y en aras del principio de eficacia y agilidad de los procedimientos administrativos, circunstancias que continúan en el momento presente.

Por otro lado, el 9 de marzo de 2018, ha entrado en vigor con carácter general, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo artículo 118 dispone:

"Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. (...)

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más

LUNES, 28 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 103

contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º.

(...)"

De acuerdo con lo anteriormente expuesto en la tramitación de contratos menores resultará preceptiva la emisión de un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, constatando que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del artículo 118.1. La novedad y especificidad de este requisito aconsejan la delegación expresa de su firma.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 142.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, la Ley de Creación de los Organismos Públicos determinará los órganos de contratación de sus respectivos entes. La Ley 6/1991, de 26 de abril, de Creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente, atribuye la competencia en materia de contratación al presidente del organismo autónomo. Dicha competencia no se recoge de forma nítida y expresa, si no que se infiere de la regulación de las funciones del director, al señalar el artículo 7º 2.f) de la Ley 6/1991, de 26 de abril, "Ostentar, por delegación del presidente, la representación del Centro para la celebración, en nombre de éste, cuantos contratos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro de los créditos presupuestarios".

En consecuencia, la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social es el órgano de contratación del CIMA, si bien en su calidad de presidenta del Consejo Rector. Por lo tanto, encontrándose delegada en el director del CIMA la competencia para la celebración de los contratos menores, se estima procedente actualizar el alcance de la delegación, delegando, asimismo, de forma expresa la emisión del informe que requiere el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, todo ello, con el fin de lograr una mayor agilidad y eficiencia en la gestión administrativa.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO

Primero.- Delegar en el titular de la Dirección del organismo autónomo "Centro de Investigación del Medio Ambiente", en el ámbito de las competencias materiales que corresponden al citado Centro, en virtud del artículo 3 de la Ley de Cantabria 6/1991, de 26 de abril, de creación del Centro de Investigación del Medio Ambiente, el ejercicio de la competencia para la celebración de los contratos menores. Dicha competencia conllevará la realización de todos los trámites que la normativa vigente en materia de contratación asigna a los órganos de contratación y, en particular, la firma de los informes de necesidad del contrato y comprobación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del artículo 118.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de la competencia citada en el apartado anterior, se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en su calidad de Presidenta del Consejo Rector del CIMA.

CVE-2018-4844

LUNES, 28 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 103

Tercero.- Queda sin efecto la delegación de competencias realizada mediante Resolución del consejero de Medio Ambiente de fecha 10 de febrero de 2009 (Boletín Oficial de Cantabria de 23 de febrero de 2009).

Cuarto.- La presente resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de abril de 2018.
La presidenta del Consejo Rector
del Centro de Investigación del Medio Ambiente
(consejera de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social),
Eva Díaz Tezanos.

2018/4844